



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

RADICACION:	2019-512
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAREN JULIETH CASTAÑO BOTERO
DEMANDADO:	JUAN HARBY MOTTA POLANIA

KAREN JULIETH CASTAÑO BOTERO, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **JUAN HARBY MOTTA POLANIA**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 12 de diciembre de 2019.

El demandado fue emplazado conforme providencia de 11 de marzo de 2020, y se le designa curador Ad-Litem, el cual fue notificado del auto de mandamiento de pago, quien se pronunció en su oportunidad conforme lo indica la secretaria del juzgado.

El despacho al analizar los documentos allegados por el abogado **LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ** no observa hechos que constituyan excepción, por tanto, considera innecesario la fijación de fecha para realización de audiencia y se dispondrá entonces la continuación del trámite procesal.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible.¹

.- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren, conforme al art. 431 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **JUAN HARBY MOTTA POLANIA** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

¹ Art. 422 CGP



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.
- 5.- Condenar al demandado **JUAN HARBY MOTTA POLANIA**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA
Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.
GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA
Neiva, _____. El _____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____
GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA